

14

Que ninguna persona sea criada a traer madera a la villa que no sea una en la
desu dueño y con la cual que se pudiese pora dependiente de ella para que no se
Edanda de la tan dueño de quien fueren sino se hallare para la villa de esta villa con

15

mas por el por la primera vez y las demas adobio
que ninguna persona haga carbon en las parajes prohibidos como son en la montaña
de la Peña de la Laguna barraxico del San Felix, lasima, la fuerza de la higuera de
axuña, la fuerza de el valle del Ocan, la fuerza que va al barraxico el mello ni en la
caña hermosa ni en sus baxinas ni en la montaña de algunas baxinas y en adobio
dese el y dependiente del carbon por la primera vez y las demas adobio

16

que ninguna persona de aqui adelante sea criada a traer
de la fuerza ni para de las heras en orden de sus rindes y en adobio por
la primera vez y las demas adobio

17

que las personas que estan en las dos molinos que ay en esta villa ninguno sea
criado a traer ballinas que anden por dentro de los molinos axuña ni en la fuerza
de la Peña enserada en el corral o mercado ni se prohibe lo contrario
que anduvieren por donde estan los corrales sea multado en quatro R. por la
primera vez y las demas adobio ademas de adobio por perdiday las que se ent
contraren dentro del dho. rindes que el Alguacil m. d. omnibus de las
conplancia de los molinos

18

tambien se prohibe que las ballinas anden por las calles de esta villa la casa
quia y heras por la prohibida que suelen axuña sobre que el Alguacil
m. d. omnibus de las y las que encontraren las maten y dependientes
su dueño y la aplicacion de su producto sea para las benditas Almas del
purgatorio

19

tambien se prohibe que los pecinos que estuvieren montones o se pedia en las
de publicas o seches y otros los dexaren y las piedras las dexaren por ser en parte
que no son dependientes dentro de quatro dias conagenamiento que el
en caso fuese omiso lo pesetras se dexarian a costa del Inobediente
ademas de que se le sacara de multa quatro R. y lo que mira a
las piedras se llevaran para la obra de la villa de esta villa

20

que la roga que se labare de qualquier d. finto adoben en la fuente
alla de la fuerza de adobio y en el que fuese en la Inobediencia
de quien R. por la primera vez y las demas adobio que se prohibe
u. el labar en la asequia de la villa roga de esta calidad

21

que los pastores que guardaren ganado de qualquier calidad que sea
no sean criados a hix yaceando los sembrados hacienda sonday por dho
esto con el motivo de que los ganados se axuñen a las orillas y man
oseny de los barraxicos, que para remedio de este por hixio usaran
lo que los Pastores banan guardando por las orillas de d. d. d.

